CONSTANCIA SECRETARIAL:
A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso informándole que ha quedado surtido el traslado de la objeción al juramento estimatorio, sin que esta se haya pronunciado, se encuentra pendiente señalar fecha y hora para la audiencia inicial consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

JERONIMO BUITRAGO CARDENAS
Secretario

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Libertad y Orden

SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
Cinco (5) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio **539**/

Referencia: **Proceso Declarativo**
Radicación: **760013103018-2021-00044-00**
Demandante: **PIEDAD ESCOBAR RENGIFO Y OTRO**
Demandados: **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.**

Revisado el presente proceso y que la litis trabó el 27 de mayo de 2022, se avizora que se debía de dictar sentencia antes de esa fecha, conforme a lo indica el artículo 121 del C.G del P., sin embargo, la misma norma en comento, prevé la prórroga de este término hasta por seis (6) meses con justificante, lo cual halla asidero en el propio trasegar procesal, la vinculación al litisconsorte necesario y los recursos interpuestos, el volumen de procesos que se encuentran a despacho para sentencia, así como la evacuación de los procesos en trámite, aunado a las acciones de tutela que deben resolverse a diario de manera preferente y perentoria así como incidentes por desacato, tanto de primera instancia como consultados, lo que no ha permitido darle curso más céleremente a este asunto.

En atención de lo anterior, se dispone a prorrogar por 6 meses el término para decidir el presente proceso, como en efecto se resolverá sin más disquisiciones.

Ahora bien, teniendo en cuenta que ha quedado surtido el traslado de la objeción al juramento estimatorio, sin que haya pronunciamiento alguno, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes procesales para que concurran junto con sus apoderados judiciales el día **9 de AGOSTO de 2023**, a la hora de las 9:00 a.m., a la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se llevará a cabo conciliación, se decretarán y, de ser posible, practicarán las pruebas solicitadas, fijación del litigio y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

ADVIRTIÉNDOSELE desde ya a las partes y a sus apoderados, así como a los demás intervinientes que la misma se efectuará vía virtual por la plataforma digital lifesize, de ahí que sea necesario la remisión inmediata de las direcciones de correo electrónico tanto de las partes como de sus apoderados judiciales. Itéreseles, además, que para el desarrollo

de la diligencia es necesario que cuenten con conectividad a internet y deberán estar 15 minutos antes de la audiencia en conexión para efectos de realizar el respectivo registro.

SEGUNDO: HÁGASE saber a la parte demandante que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según lo establecido en el numeral cuarto del artículo 372 ibídem.

TERCERO: PRORROGAR hasta por 6 meses el término para decidir el presente proceso, en los términos del artículo 121 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA